

Recurso de Revisión: RR/520/2022/AI.
Folios de Solicitudes de Información: 281197022000083.
Ente Público Responsable: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de agosto del dos mil veintidós

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/520/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197022000083 presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197022000083, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022: 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución. 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar: a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas. b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados. c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados. d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas. 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS. 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS. 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución. 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados. 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022. 8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia anexando entre otros el escrito de es propia fecha, mismo que a continuación se transcribe:

OFICIO NÚMERO: FGJET/ DGAJDH/IPI295112022.
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 15 de marzo de 2022.

ESTIMADO SOLICITANTE..

Me refiero a las solicitudes de información pública registradas bajo los folios 281197022000083, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las que requiere lo siguiente:

[...]

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada, con el nivel de desagregación con el que se cuenta en sus

archivos, toda vez que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública, no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante, de conformidad con el artículo 16 numeral 5 del ordenamiento legal antes referido, en relación con el criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 esta Fiscalía se encuentra disminuida de personal por lo que nos encontramos impedidos para proporcionar información con el nivel de desagregación requerido para la elaboración de un documento ad hoc, misma que se desglosa de la siguiente manera;

1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.

R.- La base de datos cuenta con 23,596 perfiles Genéticos.

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.	16,680 perfiles genéticos
b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.	4329 perfiles genéticos
c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.	195 perfiles genéticos

3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

R - En el año 2021, se enviaron 159 perfiles a la Fiscalía General de la República.

4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

R - La última fecha de envío de perfiles genéticos fue el 15 de febrero del año 2022.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

R- Que del año 2021 al 15 de febrero del año 2022 se registraron 985 huellas.

6. Del número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

HUELLAS DACTILARES	
CADÁVERES NO IDENTIFICADOS	529
PERSONAS DESAPARECIDAS	140
PERSONAS LOCALIZADAS (CON DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN)	5
CADÁVERES YA IDENTIFICADOS	195

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

R- Al respecto, se informa que derivado del proceso de exhumación de Miguel Alemán, Mante y Reynosa, Tamaulipas, de casos complejos en las que participa el Equipo Multidisciplinario de identificación Forense, a través de la confronta de huellas dactilares de cadáveres no identificados con el INE, la Unidad de Servicios Multidisciplinarios y Forenses cuenta con el registro de 517 cadáveres identificados.

8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.

R. - Al respecto, se informa que no se cuenta con un sistema de confronta automática.

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 16 puntos 4 y 5, 39 fracción IX, 40, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro en particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

CRAIG LÓPEZ OLGUÍN

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas." (Sic) (Firmas legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El ocho de abril del dos mil veintidós, el particular se inconformó manifestando como agravios lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
281197022000083

SOLICITANTE: [REDACTED]

ASUNTO: Se interpone RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta brindada.

Página 2

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE. -

La que suscribe, [...], solicitante en la solicitud de información indicada al rubro.; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Serapio Rendón 57-B, colonia San Rafael, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México; número telefónico 55 5566 5179; y, correo electrónico [...], comparezco respetuosamente ante Usted para exponer lo siguiente:

De conformidad con los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo relacionado con el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, interpongo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 281197022000083, emitida por Craig López Olguín, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el oficio FGJET/DGAJDH/IP/2951/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, la cual me fue notificada el 17 de marzo del mismo año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROCEDENCIA

Dado que el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece el término de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta y una vez que, como se señaló, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 281197022000083 me fue notificada el 17 de marzo de 2022, la interposición del presente recurso se realiza en tiempo y forma.

ACTO RECURRIDO

El acto recurrido por medio del presente recurso de revisión consiste en la ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, según lo establecido en el artículo 159, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, derivada del oficio FGE/QR/DFG/CHE/UT/0337/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por Craig López Olguín, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. - El sujeto obligado respondió de manera incompleta el punto 2 de la solicitud, toda vez que no respondió el inciso d), omitiendo los requisitos legales para la declaración de inexistencia de información.

En ese sentido, la información requerida en el punto 2 de la solicitud, en comparación con la información que se recibió por parte del sujeto obligado, es la siguiente:

Información requerida en la solicitud (actualizada al 15 de febrero de 2022)	Información recibida por parte del sujeto obligado
1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.	R.- La base de datos cuenta con 23,596 perfiles genéticos.
2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar: a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas. b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados. c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados. d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.	a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas. 16,680 perfiles genéticos b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados. 4329 perfiles genéticos c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados. 195 perfiles genéticos

Es importante mencionar que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el sujeto obligado debería de contar con la información solicitada, pues dichas estadísticas constituyen elementos mínimos necesarios para el ejercicio de sus funciones, a saber:

Artículo 27. A la persona Titular de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIII. Administrar los sistemas y bases de datos que opera y genera la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

XXIV. Coordinar y vigilar la actualización de los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares, de Identificación Balística y de Identificación Biométrica de Voz y los demás sistemas análogos de identificación de indicios o personas que la Fiscalía General desarrolle o adquiera en el futuro

Artículo 79. A la persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, quien tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley, el artículo 124 del presente Reglamento

y las disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VII. Mantener coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para la creación de las bases de datos previstas en la Ley General de la materia, así como aquellas que permitan la investigación, localización e identificación de personas desaparecidas;

De acuerdo con los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

Artículo 153.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación; expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 154.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(Énfasis añadido)

En ese tenor, la respuesta del Sujeto Obligado donde omitió responder el inciso d) de la pregunta 2, únicamente fue realizada por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sin que fuera sometida al Comité de Transparencia correspondiente para tomar las medidas necesarias para localizar la información faltante con un criterio de búsqueda exhaustiva y, en su caso, expedir la resolución que confirmara la inexistencia de la información solicitada con los elementos mínimos a que se refieren los artículos en cita, además de ordenar la generación de la misma toda vez que forma parte de sus atribuciones y funciones.

SEGUNDO. - El sujeto obligado respondió de forma incompleta los puntos 3 y 5 de la solicitud al limitarse a remitir información de y desde el año 2021, periodo que no corresponde a lo detallado en la solicitud.

Al respecto, la información requerida en los puntos 5 y 6 de la solicitud, en comparación con la información que se recibió por parte del sujeto obligado, es la siguiente:

Información requerida en la solicitud (actualizada al 15 de febrero de 2022)	Información recibida por parte del sujeto obligado
3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.	R.- En el año 2021, se enviaron 159 perfiles a la Fiscalía General de la República
5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.	R.- Que del año 2021 al 15 de febrero del año 2022 se registraron 985 huellas. (sic)

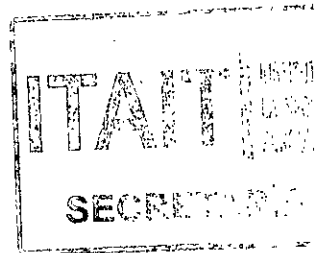
Como puede observarse, la respuesta del sujeto obligado se limitó a la información con la que cuenta de y desde el año 2021, no obstante, en la solicitud de información se requirieron las estadísticas con corte al 15 de febrero de 2022, por lo que el sujeto obligado no está brindando el total de perfiles genéticos que han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS, ni el total de registros de huellas dactilares con las que cuenta, por omitir la información de años anteriores.

Cabe mencionar que los datos numéricos solicitados deberían obrar en el archivo del sujeto obligado, toda vez que forman parte de sus atribuciones de acuerdo con los artículos 27, fracciones XIII y XXIV, y 79, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, citada anteriormente.

TERCERO. El sujeto obligado entregó información incompleta en su respuesta a la pregunta 7 de la solicitud.

En este sentido, la información que se requirió en el punto 7 de la solicitud, en contraste con la respuesta recibida, es la siguiente:

Información requerida en la solicitud (actualizada al 15 de febrero de 2022)	Información recibida por parte del sujeto obligado
7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.	R.- Al respecto, se informa que derivado del proceso de exhumación de Miguel Alemán, Mande y Reynosa, Tamaulipas, de casos complejos en las que participa el Equipo Multidisciplinario de identificación Forense, a través de la confronta de huellas dactilares de cadáveres no identificados con el INE, la Unidad de



	Servicios Multidisciplinarios y Forenses cuenta con el registro de 517 cadáveres identificados.
--	---

Como puede percibirse en la respuesta brindada por el sujeto obligado, se señalan casos específicos por los cuales se cuenta con el registro de 517 cadáveres identificados, no obstante, la solicitud de información requiere el total de todos los cuerpos identificados desde el 2006 al 15 de febrero de 2022, periodo en el que se han realizado más procesos de exhumación e identificación de cadáveres, como lo señala el informe "La crisis forense en México: más de 52,000 personas fallecidas sin identificar":

Desde 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, se registraron 2,186 personas fallecidas identificadas que no han sido entregadas a sus familiares. Por lo menos 20 entidades han reconocido que conservan cuerpos sin entregar. Este fenómeno es particularmente grave en estados como Jalisco, con 931 cuerpos, y Tamaulipas, con 645. Ambos concentran el 75% del total de cuerpos identificados y no entregados.

Como puede apreciarse, la cifra que aporta el informe es superior a la brindada en la respuesta del sujeto obligado, en un periodo más reducido y refiriéndose únicamente a los cuerpos identificados sin entregar, por lo que, tomando en cuenta a los que sí han sido entregados, la cifra actualizada al 15 de febrero de 2022 debería ser aún mayor, por lo que se solicita que se recabe la información solicitada de manera exhaustiva toda vez que es parte de las atribuciones del sujeto obligado, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, que señala:

Artículo 27. A la persona Titular de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XXIII. Verificar la actualización inmediata de los registros de datos forenses, así como de personas fallecidas sin identificar e identificadas sin reclamar; y

En vista de todo lo expuesto en el presente recurso, el sujeto obligado debe brindar la información faltante en la respuesta a la solicitud con número de folio 021381022000086, que se refiere a:

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

Por lo tanto, este Instituto debe modificar la respuesta del sujeto obligado para darle la oportunidad de brindar la información solicitada faltante en atención al principio constitucional de máxima publicidad. En caso de no contar con ella, el sujeto obligado debe someter la resolución al Comité de Transparencia para que actúe conforme a derecho, demuestre que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, que no cuenta con ningún registro y declare su inexistencia, así también, que ordene su generación o reposición en los términos de la fracción III del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A continuación, se enlistan las pruebas que se ofrecen anexas a este recurso de revisión:

1. Oficio FGJET/DGAJDH/IP/2951/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por Craig López Olguín, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

2. Solicitud de información pública con número de folio 281197022000083, presentada el 16 de febrero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PETITORIOS

Por lo anteriormente fundado y motivado, a Usted solicito lo siguiente:

PRIMERO. – Tener por presentado en tiempo y forma este recurso de revisión.

SEGUNDO. – Tener por señalado el domicilio, teléfono y correo electrónico proporcionados en el preamio de este recurso para recibir y oír notificaciones. Asimismo, dadas las circunstancias actuales, priorizar la notificación vía correo electrónico.

TERCERO. – En su momento, modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que brinde de manera oportuna y completa la información requerida en la solicitud de información con número de folio 281197022000083.

PROTESTO LO NECESARIO
07 de abril de 2022. " (sic) (Firma legible)

CUARTO. Turno. En fecha ocho de abril del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del **Comisionado Humberto Rangel Vallejo**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En la fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos directamente a la bandeja de entrada del correo institucional, por medio del cual anexó el **Oficio FGJET/DGAJDH/IP/2951/2022** que a continuación se transcribe:

*"Oficio número: FGJET/DGAJDH/IP/2951/2022
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 17 de mayo de 2022.*

LIC HUMBERTO RANGEL VALLEJO.
Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información de Tamaulipas.
Calle Abasolo. No. 1002, Zona Centro, C.P. 87000

Me refiero al correo electrónico de fecha 09 de mayo del presente año, por el que se comunicó a esta Unidad de Transparencia, el contenido del acuerdo de esta propia fecha, emitido dentro de los autos que conforman el expediente RR/520/2022/AI, derivado de la solicitud de información pública 281197022000083 formado en esa área con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de esta Fiscalía General de Justicia, mediante el cual notifica la admisión de dicho medio de impugnación presentado por la prenombrada; asimismo, declara abierto el periodo de alegatos, con la finalidad de que las partes manifiesten lo que ha derecho convenga.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 fracción 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas vigente, a la fecha del presente escrito no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el artículo 168 fracción 111, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiere:

ARTÍCULO 168. El Organismo garante resolverá el recurso conforme a lo siguiente:

III.- las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional, por parte de los sujetos obligados, y aquellas que sean contrarias a derecho, dentro del plazo señalado en la fracción anterior.

Primeramente, es de especificarse que la petición planteada por el referido recurrente consiste medularmente en lo siguiente:

"... Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1.- La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.
 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.
 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.
- AV. JOSÉ SULAIMÁN CHAGNÓN ENTRONQUE CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS #641
C.P. 87039, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO. (834) 318 5121 Ext. 50105 y 50102



ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta "

En ese orden de ideas el peticionario promovió recurso de revisión exponiendo su inconformidad de la siguiente manera:

" ... En vista de todo lo expuesto en el presente recurso, el sujeto obligado debe brindar la información faltante en la respuesta a la solicitud con número de folio 281197022000086:-

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022..... "

En virtud de lo anteriormente señalado por el recurrente, se manifiesta que de conformidad con lo establecido por el artículo 146 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, mediante oficio FGJET/DGAJDH/IP/2951/2022, de fecha 15 de marzo del año en curso, y no mediante oficio FGE/QR/DFG/CHE/UT/0337/2022, como lo manifiesta en el escrito mediante el cual promueve el recurso de revisión, se remitió a la solicitante la información generada por este

Sujeto Obligado de la siguiente manera:

"... las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada, con el nivel de desagregación con el que se cuenta en sus archivos, toda vez que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública, no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante, de conformidad con el artículo 16 numeral 5 del ordenamiento legal antes referido, en relación con el criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, esta Fiscalía se encuentra disminuida de personal por lo que nos encontramos impedidos para proporcionar información con el nivel de desagregación requerido para la elaboración de un documento ad hoc, misma que se desglosa de la siguiente manera;

1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.

R.- La base de datos cuenta con 23,596 perfiles genéticos.

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.	16,680 perfiles genéticos
b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.	4329 perfiles genéticos
c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.	195 perfiles genéticos

3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

R.- En el año 2021, se enviaron 159 perfiles a la Fiscalía General de la República.

4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

R.- La última fecha de envío de perfiles genéticos fue el 15 de febrero del año 2022.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

R.- Que del año 2021 al 15 de febrero del año 2022 se registraron 985 huellas.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

HUELLAS DACTILARES

CADÁVERES NO IDENTIFICADOS	529
PERSONAS DESAPARECIDAS	140
PERSONAS LOCALIZADAS (CON DENUNCIAS DE DESAPARICIÓN)	5
CADÁVERES YA IDENTIFICADOS	195

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

R.- Al respecto, se informa que derivado del proceso de exhumación de Miguel Alemán, Mante y Reynosa, Tamaulipas, de casos complejos en las que participa el Equipo Multidisciplinario de identificación Forense, a través de la confronta de huellas dactilares de

cadáveres no identificados con el INE, la Unidad de Servicios Multidisciplinarios y Forenses cuenta con el registro de 517 cadáveres identificados.

8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.

R.- Al respecto, se informa que no se cuenta con un sistema de confronta automática.... [...]
... "

No obstante la respuesta otorgada al solicitante, expuso en los puntos petitorios del presente recurso que:

"... En vista de todo lo expuesto en el presente recurso, el sujeto obligado debe brindar la información faltante en la respuesta a la solicitud con número de folio 281197022000086.-

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022", "

En relación a los argumentos vertidos por el recurrente, esta autoridad sostiene que la respuesta brindada al solicitante, fue de manera correcta ya que si bien es cierto, la información solicitada obra en archivo de esta institución, también es cierto que la respuesta, da cabal cumplimiento y garantiza el derecho de acceso a la información. En relación a los argumentos vertidos por el recurrente, esta autoridad sostiene que la respuesta brindada al solicitante, da cabal cumplimiento y garantiza el derecho de acceso a la información, toda vez que la información fue proporcionada con base a los datos existentes en los registros de esta Institución y conforme al formato con el que fueron elaborados por las áreas responsables de la información requerida, encontrándonos dentro de los artículos previstos en el artículo 16 numerales 4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 16

... [...]

4. - La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. - La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. ... "

Así mismo y a efecto de robustecer, los presentes alegatos me permito invocar los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia en materia de derecho de acceso a la información, con la finalidad de justificar la respuesta emitida al solicitante y sea considerado dentro del análisis que tenga a bien realizar al momento de pronunciar la resolución.

"Criterio 009-13

"... Período de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el período sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada... "

"Criterio 03/17

"... No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... ";

Ahora bien respecto a lo requerido en su inconformidad dentro del recurso de revisión que nos ocupa, se informa:

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta Institución, señalar:

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

Se informa que se tiene registro de 434 casos de familiares de personas localizadas sin vida.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta Institución?

Al respecto se tiene a bien informar que, del año 2021 al 15 de febrero del 2022, se registraron 985 huellas dactilares.

6. Del número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta Institución, desglosar cuantos corresponden a cadáveres no identificados, cuantos, a personas desaparecidas, cuantos a personas localizadas y cuantos a cadáveres ya identificados.



HUELLAS DACTILARES

CADÁVERES NO IDENTIFICADOS	529
PERSONAS DESAPARECIDAS	140
PERSONAS LOCALIZADAS (CON DENUNCIA DE DESAPARICIÓN)	5
CADÁVERES YA IDENTIFICADOS	195

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022. Al respecto se informa que se cuenta con 38,046 cadáveres que han sido identificados por esta Fiscalía del año 2008 al 15 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma los alegatos descritos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Que al momento de resolver en definitiva el presente recurso, una vez aclarada la omisión referida por el recurrente, atento a lo establecido por el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; solicito se sobresea el recurso de revisión planteado por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.

Atentamente.

CRAIG LÓPEZ OLGUÍN

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas." (Sic) (Firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecinueve de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se notificó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Tomando en cuenta que el Sujeto Obligado adjunto una respuesta a la presente solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local de este Órgano Garante comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de

Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de la solicitud:	16 de febrero del 2022.
Fecha de respuesta:	17 de marzo del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 18 de marzo al 08 de abril del 2022.
Interposición del recurso:	El 08 de abril del 2022. (décimo quinto día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el veintiuno de marzo por ser inhábil.

Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...En vista de todo lo expuesto en el presente recurso, el sujeto obligado debe brindar la información faltante en la respuesta a la solicitud con número de folio 021381022000086, que se refiere a:

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022..." (sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción IV.

Ahora bien, el sobreseimiento deviene, toda vez que la solicitud del particular consistió en requerir la cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, el número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:, el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS, la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS, el número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución, el número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, el número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022 y señalar si esa institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados.

En atención a dicha solicitud, en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transporte, en la que otorgó contestación a los cuestionamientos realizados por el particular.

Inconforme la particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando como agravio la entrega de información incompleta

conforme respectaba únicamente a los cuestionamientos identificados con los numerales 2 (dos), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete).

Ahora bien es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, ingresó una nueva respuesta por medio del correo electrónico de este Instituto en la que anexó un oficio en el que manifestó que respecto a la pregunta número:

- (2) dos, del número de perfiles genéticos 16,680 corresponden a familiares de las personas desaparecidas, 4, 329 a cadáveres no identificados, 195 a cadáveres identificados y 434 a familiares de personas localizadas.
- (5) cinco, manifestaron que del año 2021 al 15 de febrero del 2022 se registraron 985 huellas dactilares.
- 6 (seis), del registro de las huellas con las que cuentan 529 eran de cadáveres no identificados, 140 de personas desaparecidas, 5 de personas localizadas con denuncia de desaparición y 195 de cadáveres ya identificados.
- 7 (siete), el número de cadáveres identificados del año 2006 al 15 de febrero del 2022 es 38,046.

Por lo anterior se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por la particular, En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

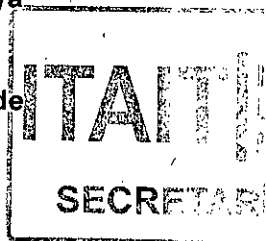
"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

*...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, ya que se proporcionó una respuesta complementaria en la etapa de alegatos a su solicitud de información de fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

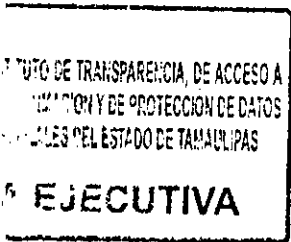


Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Matéria(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIE CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución, o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

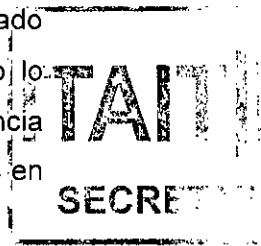
"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones de el recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad de la particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.



Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones de la recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **281197022000083**, en contra de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

SIN TEXTO